

NÚMERO RADICADO: **112-3865-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **12/08/2016** Hora: 14:27:01.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3639 del 4 de agosto del 2015, la Corporación autorizó a **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.018.872-1, un aprovechamiento forestal único establecido en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-9144, mediante el sistema de tala, para un área de 3,27 hectáreas, donde se encuentran los 632 árboles.

Que mediante escritos con radicados No. 131-3662, 131-3691 y 131-3693 del día 25 de agosto del 2015, la doctora **DIANA CADAVID MUÑOZ**, actuando en calidad de Apoderada de la **PARCELACIÓN LA ESMERALDA**, dentro del término legal y oportuno presentó recurso de reposición contra la Resolución No.112-3639 del 4 de agosto del 2015, mediante la cual se otorgó el aprovechamiento forestal único.

Que así mismo, mediante escritos con radicados No. 131-4707 del 26 de Octubre y 112-4724 del 27 de Octubre del 2015, los señores **HÉCTOR MESA ECHEVERRI** y **NOLASCO URIBE OCHOA**, solicitaron la revocatoria directa de la Resolución que otorgó el aprovechamiento forestal a **CANTERA LA CEJA S.A.**, fundamentando debidamente la solicitud.

Que mediante Resolución No. 131-0802 del 19 de noviembre de 2015, la Corporación decidió no declarar la Revocatoria de la Resolución No. 131-3639 del 4 de agosto de 2015, y en el mismo sentido **DENEGAR** la solicitud de suspender toda actuación tendiente a otorgar permisos, concesiones o actualizaciones relacionados con Cantera La Ceja.

Que igualmente, en dicho acto administrativo se repuso parcialmente la Resolución No. 131-3639 del 4 de agosto del 2015, en el sentido de MODIFICAR el aprovechamiento forestal otorgado a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, quedando éste determinado para un área de 1,49 hectáreas, donde se encuentran los 355 árboles a aprovechar, los cuales fueron relacionados determinando coordenada, códigos y especies de cada árbol.

Que asimismo, en la providencia antes citada se impuso a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificada con Nit. No. 900018872-1, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DE BENEFICIO Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO**, en el área de influencia del proyecto de explotación, en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que en este sentido, se le advirtió al licenciatarario que era necesario implementar de manera inmediata las pantallas aislantes de ruido para disminuir y controlar sus niveles, con la finalidad de dar cumplimiento con los estándares permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORNARE mediante la Resolución 112-5985 del 12 de Diciembre del 2014.

Igualmente se le informó que hasta que no se cumpla con todos los requerimientos ambientales y hasta que no se obtenga la aprobación por parte de la autoridad minera el diseño geométrico de los taludes, acorde a lo contemplado en el PTO, no se puede realizar extracción de material, por lo que la forma de extracción de material actual puede presentar condiciones de riesgo por movimientos en masa y desprendimientos de roca derivado de las altas pendientes y las alturas actuales de los taludes de explotación que son mayores de 40 metros, no se levantará la medida preventiva.

Que además, en el artículo cuarto de la Resolución en mención, se requirió para que presentara y complementara una información respecto al Plan de Manejo Ambiental, específicamente en cuanto a los componentes físico, biótico, social, a los permisos ambientales y al programa de monitoreo y seguimiento, en aras al buen desarrollo de la actividad minera; de igual forma se les requirió la implementación de unas actividades respecto al ICA del II semestre del 2014 y I semestre del 2015

Que posteriormente, mediante escritos con radicados No. 131-1875 del 13 abril de 2016, 131-2058 del 21 abril de 2016 y 131-3699 del 1 julio de 2016, la Cantera la Ceja S.A., allegó a la Corporación el segundo informe de avances de medidas de control ambiental, el proceso y desarrollo de actas de vecindad en la Cantera La Ceja y el informe de avance de las obras de mitigación, respectivamente.

Que con el fin de verificar la emisión de ruido generada por la actividad realizada en la Cantera La Ceja, y la efectividad de la pantalla acústica implementada, se realizó visita el 07 de julio de la presente anualidad, lo que dio origen al Informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016, en el cual se realizaron, entre otras las siguientes observaciones y se concluyó lo siguiente:

“(...)

- *Informar de manera inmediata el origen de captación de agua para realizar el proceso de trituración en húmedo, ya que la concesión de aguas otorgada por la Corporación en la Resolución 5267 de Noviembre de 1998, no se encuentra vigente; en el caso de que el proceso de trituración se esté realizando en seco se deberá tramitar un permiso de emisiones atmosféricas, lo cual requerirá modificatorio de la licencia.*

Del componente físico se dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- *Implementar de manera inmediata el sistemas lava-llantas para los autos y volquetas que se movilicen entre la vía y la mina, con el fin de evitar contaminación de la vía la Ceja-Unión.*

Del componente biótico se dio cumplimiento a lo siguiente:

- *Ajustar la información de ICA-2, ya que relaciona la Resolución 5267 Noviembre de 1998, ésta fue modificada mediante Resolución No. 112-5985 del 12 Diciembre de 2014.*

Del componente social se dio cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar las fuentes de verificación de las siguientes actividades aprobadas en los 5 programas contemplados en el Plan de Gestión Social:*
 - *Programa de Información, Comunicación y Participación Comunitaria (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-01)*
 - *Programa de Manejo Ambiental para la Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto en las actividades (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-02)*
 - *Programa de Manejo Ambiental para el Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-03)*
 - *Programa de Manejo Ambiental para la Capacitación, Educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-04)*
 - *Programa de Manejo Ambiental para la Afectación a Terceros (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-05)*
- *Dar cumplimiento al Plan de Gestión Social, según lo aprobado en Licencia Ambiental mediante Resolución No. 112-5985 del 12 Diciembre de 2014. Dado que únicamente se evidencian avances en la fase inicial de socialización, capacitación al personal vinculado y donaciones a la comunidad del Área de Influencia para mejoramientos de infraestructura y eventos sociales.*
- *Presentar el proceso de socialización en el área de influencia puntual y las respectivas fuentes de verificación. Como estrategia de apoyo, identificar los actores comunitarios que posibiliten canales de comunicación efectivos con las parcelaciones aledañas.*
- *Presentar evidencias de los registros fotográficos debidamente diligenciados, de las actividades contempladas de manera semestral y anual de cada uno de los programas aprobados en el PMA.*

Del componente social se dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- *Ajustar los avances descritos en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) del Plan de Manejo Ambiental, en los porcentajes calculados para los indicadores de éxito y cumplimiento; y dar claridad respecto al porcentaje de avance semestral y acumulado de las actividades planteadas en la Resolución 112-5985 del 12 diciembre de 2014, que modificó la Resolución 5267 Noviembre de 1998.*

De los permisos ambientales se dio cumplimiento a lo siguiente:

- *Informar a la Corporación cual será el manejo de las aguas contaminadas con aceites y de las aguas residuales generadas en la Cantera, ya que estas no se autorizaron en la licencia ambiental que se encuentra vigente.*

- Informar a la Corporación de manera inmediata el origen de captación de agua para realizar el proceso de trituración en húmedo, ya que la concesión de aguas otorgada por la Corporación en la Resolución 5267 de Noviembre de 1998, no se encuentra vigente; en el caso de que el proceso de trituración se esté realizando en seco se deberá tramitar un permiso de emisiones atmosféricas, lo cual requerirá modificatorio de la licencia.
- Realizar el análisis del Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), referente a las actividades ambientales relacionadas en los formatos ICA-2 a al 2g).
- Realizar el análisis de las tendencias en la calidad del medio, formato ICA-4, para las actividades de PMA en los componentes Bióticos, Físicos y de los trámites ambientales por uso y aprovechamiento de los recursos naturales, ya que solo hace relación a las actividades del componente socio económico.
- Allegar información referente al proceso de recirculación de las aguas utilizadas para el humedecimiento de material antes de su procesamiento, de acuerdo a los dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental.

Del Plan de Monitoreo y Seguimiento se dio cumplimiento a lo siguiente:

- La información relacionada con el seguimiento y control de la licencia ambiental DEBE procurar:
 - Organización y coherencia entre las actividades reportadas en las fichas ICA y las fuentes de verificación.
 - Redacción clara y comprensible
 - Coherencia en los porcentajes de avance y las actividades debidamente sustentadas.
 - Coherencia sobre el reporte de las actividades presentadas y las fuentes de verificación, para que correspondan con el periodo ejecutado.
 - Justificar y argumentar los cambios relacionados al Plan de Gestión Social.
- Efectuar monitoreo y mantenimiento a las especies sembradas en reposición al aprovechamiento forestal no autorizado, hasta que se garantice que la competencia con los avances no afectaran las mismas, acorde a lo establecido en el informe técnico No. 131-0417 del 07 mayo de 2014.

Del Plan de Monitoreo y Seguimiento se dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- Allegar a la Corporación la siguiente información, acorde a lo establecido en el PMA elaborado por la Cantera la Ceja S.A y aprobado por Cornare en la Resolución 5267 Noviembre de 1998 y la Resolución No. 112-5985 del 12 Diciembre de 2014:
 - Monitoreo y Seguimiento de las barreras vivas
 - Monitoreo y Seguimiento para el control de la erosión
 - Monitoreo y Seguimiento para el adecuado manejo de los residuos
 - Monitoreo y Seguimiento a la avifauna presente en la cantera
 - Monitoreo y Seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico.

Otras observaciones

Sobre el seguimiento al ruido ambiental

Mediante Informe técnico con No. 112-1616 del 11 julio de 2016, se realiza análisis del seguimiento de emisión de ruido ambiental generado por la actividad de extracción de materiales pétreos en la Cantera la Ceja S.A, en uno de los dos puntos medidos (casa Yumaira) se sobrepasa levemente (1,1 dB) el estándar de comparación para el sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, lo cual se atribuye a que al momento de realizar la medición de ruido ambiental un vecino tenía encendida una cierra circular.

Sobre el Informe de Cumplimiento Ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

A continuación se relacionan las actividades declaradas en el informe de cumplimiento ambiental, para la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental de cada uno de los componentes:

Componente físico

- **Programa de manejo ambiental para sitios de depósito de material procesado:** Se relaciona la ejecución de actividades tales como, reconformación de la zona de depósito, control de las disposiciones de excedentes de excavación, construcción de filtros, muro en gaviones, cerramiento perimetral de la zona de depósito y se declara que se tiene pendiente la construcción de cunetas en concreto para el manejo de aguas de escorrentía. Se anexa registro fotográfico.
- **Programa de manejo ambiental para la revegetalización y protección de áreas expuestas:** Se relaciona la construcción de la vía nueva, con perfilación de taludes, construcción de cunetas, obras hidráulicas, sedimentadores, revegetalización; dicha vía se realizó con el fin de realizar acceso por la portería 2 y realizar cerramiento; además se presentan evidencias de la revegetalización realizada en el talud de las oficinas con la especie maní forrajero. Se anexa registro fotográfico.
- **Programa de manejo de cruces de cuerpos de agua superficial:** Se relaciona la construcción de cunetas y canales con los respectivos sedimentadores, delimitación de retiros con fuente hídrica (30 metro) y nacimiento (100 metros). Se anexa registro fotográfico.
- **Programa de manejo ambiental de sistemas de tratamiento de aguas residuales:** Se relaciona la ejecución de mantenimientos a las pocetas sedimentadoras, monitoreo de la calidad de las aguas de escorrentía con el laboratorio Acuazul, mantenimiento unidad sanitaria móvil y certificado de disposición final de los residuos líquidos. Se anexa registro fotográfico y resultados del monitoreo de las aguas de escorrentía.
- **Programa de manejo ambiental de residuos sólidos, domésticos, industriales, especiales y/o peligrosos:** Se relaciona las diferentes actividades de separación en la fuente de los diferentes residuos que se generan en la cantera, tabla donde se relaciona la generación y disposición de los diferentes tipos de residuos correspondiente al año 2015.
- **Programa de manejo de fuentes de emisión y ruido:** Se relaciona la construcción de cerramiento parcial como medida de control de ruido sobre trituradora y jarillón en tierra de 6 metros de altura. Como medidas adicionales para el control del ruido se realizó el sellamiento de las dos zonas donde el jarillón no era continuo (portería 1 y desarenador), por lo cual el ingreso a la cantera se realizará por la portería 2 ubicada al costado sur oriental donde se construyó la vía de acceso interna. Se anexa registro fotográfico.
- **Programa de manejo ambiental de tránsito y señalización:** Se relaciona la instalación de señales informativas, preventivas y reglamentarias. Se anexa registro fotográfico.

Componente biótico

- **Programa de manejo ambiental para el establecimiento de una barrera viva:** Se establece que se cuenta con una barrera viva estratificada en varios niveles, siendo una parte conformada por la especie (*Eucalyptus grandis*), otra parte por la especie ornamental (*Eugenia myrtifolia*), además de guadilla (*guadilla Bambusoideae*), se relaciona una ficha con la medición de las variables dasométricas al Eucalipto, Eugenios y Guadilla. Se anexa registro fotográfico.
- **Programa de manejo ambiental para el aprovechamiento forestal:** Se relaciona que no se ha iniciado con la actividad, dado que la Resolución 131-0802 de noviembre de 2015 modificó el permiso y estableció el aprovechamiento de 1,49 Ha. Se aclara que para la construcción de la vía interna se carecía de área forestal >10 DAP, dado que el área contaba con pasto y maizal.

- **Programa de manejo ambiental para la reforestación-compensación por pérdida de individuos vedados Nacionalmente:** Se indica que aún no se ha iniciado el aprovechamiento forestal, por lo cual no se ha iniciado con las actividades de compensación.

Se relaciona la afectación por parte de vecinos de algunas especies forestales que fueron sembradas como compensación ordenada mediante acto administrativo No. 112-5588 del 9 Noviembre de 2015, las afectaciones corresponden al daño irreparable de 44 árboles nativos y afectación de cercos (se anexa registro fotográfico). Para la reparación de los daños se procedió a realizar nuevamente cerramiento y resiembra de 44 árboles en el área afectada, para lo cual se anexa cronograma de actividades y relación de las especies sembradas.

26. CONCLUSIONES:

Sobre las disposiciones de la Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, se da cumplimiento al 83.33% de los requerimientos y un 16.67% presenta un cumplimiento parcial. Los requerimientos que tienen cumplimiento parcial corresponden a la implementación de un sistema lava llantas, sobre los ajustes a los porcentajes de avance para el cumplimiento de las actividades reportadas en la ficha Programa de Manejo Ambiental para la Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto en las actividades (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-02) e información referente al Monitoreo y Seguimiento a la avifauna presente en la cantera

Sobre el componente social se tienen las siguientes apreciaciones:

- La empresa lleva a cabo estudio sociopolítico del conflicto social que se venía presentando con las parcelaciones asentadas en el Área de Influencia. Arroja como resultado un análisis sociopolítico de actores estratégicos y aspectos críticos para determinar la viabilidad del proyecto y la implementación de medidas de mejora y correctivas aplicada a los PMA y PMS.
- La empresa contrata profesional socióloga con experiencia profesional en proyectos mineros, quien retoma estudio sociopolítico y emprende acciones de mejora en la implementación del Plan de Gestión Social y su interrelación con los Planes de Manejo y Planes de Monitoreo y Seguimiento de los componente físico y biótico; lo cual se refleja en la información correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental del segundo semestre de 2015.
- Se observa un notable avance en el cumplimiento del Plan de Gestión Social, organización en la información y coherencia entre los porcentajes de avance reportados para el cumplimiento. Únicamente se requiere corregir la ficha del Programa de Manejo Ambiental para la Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto en las actividades (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-02)

Frente a la Medida Preventiva

Es factible levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio (clasificación y trituración) de material pétreo interpuesta a la Cantera la Ceja S.A, mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015; se consideraron las verificaciones realizadas en visitas de control y seguimiento, en las cuales se evidenció la instalación de pantallas acústicas en la planta de beneficio y en el perímetro de la cantera en la vía la Ceja-la Unión y el informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016, en el cual se indica que la Cantera la Ceja S.A cumple con los valores límites permisibles establecidos por la Resolución 627 de 2006 para el Sector D (Zona suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado) lo cual verifica la efectividad de las pantallas acústicas instaladas.

Respecto a la suspensión de actividades de extracción de material pétreo interpuesta mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, no será factible emitir un concepto favorable sobre el levantamiento de dicha medida, hasta tanto no se resuelva ante la Secretaria de Minas la aprobación del diseño minero para realizar el proceso de extracción mediante la implementación de voladuras de modo que se garantice la estabilidad de los taludes del frente de explotación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 07 de julio de 2016 y de la cual se generaron los Informes Técnicos No. 112-1616 del 11 de julio de 2016 y 112-1830 del 10 de agosto de 2016.

En los mencionados Informes Técnicos, se verificó que dieron cumplimiento a la medida preventiva; en el sentido que CANTERA LA CEJA S.A., instaló las pantallas acústicas en la planta de beneficio y en el perímetro de la cantera en la vía la Ceja -La Unión, tal y como se describió en el informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016, en el cual se indicó que Cantera La Ceja S.A., cumple con los valores límites permisibles establecidos por la Resolución 627 de 2006 para el Sector D (Zona suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado) lo cual verifica la efectividad de las pantallas acústicas instaladas, y que las mediciones de ruido ambiental no sobrepasan los estándares máximos permisibles, excepto en el predio de la señora Yumaira de Gómez, en donde se debió realizar una corrección de 6 decibeles por la operación de una sierra circular en un predio vecino, es decir, que esta no es atribuible a la Cantera La Ceja.

En virtud de lo expuesto se determina que las causas por las que se impuso la medida preventiva, han cesado en parte, por las actividades que han desarrollado e implementado para el buen manejo ambiental de la explotación minera y de la actividad de beneficio; por tanto, es factible **levantar** la medida preventiva de suspensión de actividades de **beneficio (clasificación y trituración) de material pétreo**.

Sin embargo, respecto a la suspensión de **actividades de extracción de material pétreo**, no podrá darse el levantamiento de dicha medida, hasta tanto no se resuelva ante la Secretaria de Minas la aprobación del diseño minero para realizar el proceso de extracción, de modo que se garantice la estabilidad de los taludes del frente de explotación, tal y como se estipuló en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 131-0802 del 19 de noviembre del 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos No. 112-1616 del 11 de julio de 2016 y 112-1830 del 10 de agosto de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de **beneficio (clasificación y trituración) de material pétreo**, impuesta mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, ya que de la evaluación del contenido de éstos, se evidencia que han desaparecido, las causas por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, en virtud que se implemento la pantalla acústica requerida para ello.

Ahora bien, es importante dejar claro que frente a las actividades de **extracción de material pétreo**, **no se hace posible levantar la medida preventiva impuesta**, hasta tanto no se resuelva ante la Secretaria de Minas la aprobación del diseño minero para realizar el proceso de extracción, de modo que se garantice la estabilidad de los taludes, por lo que la forma de extracción de material actual puede presentar condiciones de riesgo por movimientos en masa y desprendimientos de roca derivado de las altas pendientes y las alturas actuales de los taludes de explotación que son mayores de 40 metros.

De otra parte, es necesario resaltar que **CANtera LA CEJA S.A.**, dio cumplimiento a la mayoría de medidas de control y mitigación requeridas por Cornare, y los incumplimientos que se evidencian son parciales, los cuales no generan riesgo ni daño ambiental, siendo pertinente exigir y requerir dentro del control y seguimiento a la Licencia. Igualmente, es preciso aclarar que en el Informe Técnico 112-1830 del 10 de agosto de 2016, se hizo alusión a que determinados requisitos no tenían aplicación actualmente, dado que las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal no han sido iniciadas.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1830 del 10 de agosto de 2016
- Informe Técnico No. 112-1616 del 11 de julio de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BENEFICIO (CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN) DE MATERIAL PÉTREO impuesta mediante el acto administrativo No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, a la Sociedad **CANtera LA CEJA S.A.**, identificada con Nit. No. Nit.No.900.018.872-1.

ARTICULO SEGUNDO: NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO a la Sociedad **CANtera LA CEJA S.A.**, identificada con Nit. No. Nit.No.900.018.872-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, para que en un término de **un (1) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice las siguientes actividades o presente la siguiente información:

1. Realizar adecuación al sistema lava llantas construido, dado que éste sistema no presenta una funcionalidad clara que permita hacer paso de los vehículos por dicho sistema
2. Ajustar los porcentajes de avance para el cumplimiento de las actividades reportadas en la ficha Programa de Manejo Ambiental para la Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto en las actividades (ICA-1a_PMA-OPE-SOC-02).
3. Presentar información referente al Monitoreo y Seguimiento a la avifauna presente en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:

- **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificado con Nit.No.900.018.872-1, a través del representante legal, **CARLOS EDUARDO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **PARCELACIÓN LA ESMERALDA P.H.**, identificada con Nit.No.800.142.213-3, a través de la representante legal, **JOSÉ GERMÁN GAVIRIA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien actúa como tercero interviniente.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 13100573
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Sara H.
Revisó: Mónica V.
Fecha: 10/08/2016